

Control de convencionalidad en la jurisprudencia de la Sala de lo constitucional salvadoreña

Control of conventionality in the jurisprudence of the Salvadoran Constitutional Court

Emma Patricia Muñoz Zepeda¹

RESUMEN

De conformidad a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos el Estado salvadoreño debe aplicar el control de convencionalidad con la finalidad de garantizar los derechos reconocidos en el instrumento citado como los establecidos en nuestra carta Magna. El presente artículo tiene como punto de partida la siguiente pregunta ¿Cuáles son los retos y desafíos presentados en la aplicación del control de convencionalidad en la jurisprudencia de la Sala de lo constitucional salvadoreña? en aras de proporcionar una respuesta se aplicó el método cualitativo, reflexivo que permitió analizar de forma documental el tema en análisis a partir de criterios de inclusión y exclusión para la documentación bibliográfica a partir de las categorías de análisis. Lo antes mencionado permitió comprender la institución del control de convencionalidad como parte del proceso metodológico que permitió realizar una identificación de sentencias 5 sentencias en contextos diferentes con la finalidad de identificar la aplicabilidad de la institución en análisis, el rol del principio de supremacía de la convención y los desafíos que se presentan. Para ello, se utilizó la metodología de análisis de sentencia Christian Curtis, el criterio utilizado fue describir y sistematizar las decisiones judiciales. El cual permitió identificar una postura limitante en la aplicación del control de convencionalidad por las instancias analizadas. En consecuencia, se requiere de un empoderamiento en su aplicación que permita potenciar los derechos humanos bajo la visión del bloque de constitucionalidad como convencionalidad en aras de generar una riqueza jurisprudencial en todas las instancias judiciales.

Palabras Clave: Control de convencionalidad; principio de supremacía de la Convención; principio del efecto útil; teoría del derecho viviente; Sala de lo Constitucional

ABSTRACT

Pursuant to the American Convention on Human Rights, the Salvadoran State must apply the conventionality control in order to guarantee the rights recognized in the aforementioned instrument, as well as those established in our Constitution. This article begins with the following question: What are the challenges and difficulties presented in the application of conventionality control in the jurisprudence of the Salvadoran Constitutional Court? In order to provide an answer, the qualitative-reflexive method was applied, which allowed for a documentary analysis of the topic under analysis based on inclusion and exclusion criteria for bibliographic documentation based on the analysis categories. The aforementioned allowed us to understand the institution of conventionality control as part of the methodological process that enabled us to identify five judgments in different contexts, with the aim of identifying the applicability of the institution under analysis, the role of the principle of supremacy of the convention, and the challenges that arise. To this end, the Christian Curtis judgment analysis methodology was used, and the criterion used was to describe and systematize the judicial decisions. This allowed us to identify a limiting position in the application of conventionality control by the analyzed instances. Consequently, empowerment in its application is required to enhance human rights under the vision of the block of constitutionality as conventionality, in order to generate jurisprudential richness in all judicial instances.

Keywords: Conventionality control; principle of supremacy of the Convention; principle of useful effect; theory of living law; Constitutional Chamber.



Fecha de recibido: 02/10/2024
Fecha de revisado: 14/01/2025
Fecha de aceptado: 09/05/2025
Fecha de publicación: 30/07/2025



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional

Cómo referenciar este artículo:

Muñoz Zepeda, E. P. (2025) Control de convencionalidad en la jurisprudencia de la Sala de lo constitucional salvadoreña. *Revista Política, Globalidad y Ciudadanía*, 11(22), 95-116. <https://doi.org/10.29105/rpgyc11.22-349>

¹ Docente-Investigadora del Centro de Investigación Salud y Sociedad de la **Universidad Evangélica de El Salvador, El Salvador**. Abogada y notaria. Estudiante de Doctorado en Universidad Tecnológica de Honduras. Máster en Derecho de Familia (Universidad Evangélica de El Salvador). Licenciada en Ciencias Jurídicas (Universidad Tecnológica de El Salvador). Correo electrónico: emma.munoz@uees.edu.sv <https://orcid.org/0000-0001-5834-8876>

1.- INTRODUCCIÓN

A partir de la ratificación de un instrumento internacional y de conformidad al artículo 144 de la Constitución se consideran normativa nacional y es deber de cumplimiento de todas las instancias. Es decir, el análisis que realizan las judicaturas en la toma de decisiones a partir de su experiencia y conocimiento se visualiza en la fundamentación de las sentencias.

En ese sentido, el control de convencionalidad es insoslayable en la toma de decisiones y de conformidad a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se reconoce su relevancia al establecer parámetros para comprender su incidencia. Un ejemplo lo encontramos en la sentencia de *Myrna Mack Chang vs. Guatemala*, que establece que:

No es posible seccionar internacionalmente al Estado, obligar ante la Corte sólo a uno o algunos de sus órganos, entregar a éstos la representación del Estado en el juicio —sin que esa representación repercuta sobre el Estado en su conjunto— y sustraer a otros de este régimen convencional de responsabilidad, dejando sus actuaciones fuera del “control de convencionalidad” que trae consigo la jurisdicción de la Corte Internacional (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003, párrafo 27).

Es decir, el control de convencionalidad no es una opción para los Estados y debe potenciarse su aplicabilidad en todas las instancias. La afirmación antes citada es un parámetro para realizar esta investigación desde un enfoque de derechos humanos y de conformidad a diferentes contextos cómo es aplicable la institución en análisis. A partir de lo antes mencionado se estableció como pregunta: ¿Cuáles son los retos y desafíos presentados en la aplicación del control de convencionalidad en la jurisprudencia de la Sala de lo constitucional salvadoreña?

Para ello, se aplicó la metodología de análisis de sentencia de Christian Courtis, a fin de analizar la aplicación del control de convencionalidad en el ordenamiento jurídico salvadoreño.

La investigación adquiere relevancia a partir de los avances en materia de derechos humanos y cómo su garantía adquiere preeminencia en la jurisprudencia nacional. Se realiza revisión bibliográfica para comprender el control de convencionalidad y realizar las preguntas a desarrollar en el apartado de discusión.

Lo antes citado es con el objetivo de identificar cómo el control de convencionalidad tiene incidencia en los pronunciamientos de las judicaturas en todas sus instancias. Siendo las responsables de realizar un análisis holístico con la finalidad de potenciar los estándares internacionales y las obligaciones adquiridas por los Estados. Se considera insoslayable el análisis con la finalidad de conocer los avances y desafíos en su aplicabilidad a fin de establecer propuestas concretas para su implementación.

2.- FUNDAMENTO TEÓRICO

Control de convencionalidad

Se comprende por control de convencionalidad que:

.... implica valorar los actos de la autoridad interna a la luz del Derecho Internacional de los derechos humanos, expresados en tratados o convenciones e interpretado, en su caso, por los órganos supranacionales que poseen esta atribución. Equivale, en su propio ámbito, al control de constitucionalidad que ejercen los tribunales de esta especialidad (o bien, todos los tribunales en supuestos de control difuso) cuando aprecian un acto desde la perspectiva de su conformidad o incompatibilidad con las normas constitucionales internas (García y Morales, 2011, p. 208).

La definición antes citada señala la relevancia de los instrumentos internacionales en el ordenamiento jurídico nacional pues bien la protección de la dignidad humana por mencionar un ejemplo es el fundamento de los derechos de todo ser humano de conformidad a las características de los derechos humanos, los cuales refuerzan la normativa nacional. Es decir, el rol activo de los juzgados nacionales es insoslayable para verificar la garantía de los derechos y libertades consagradas en el corpus iuris de derechos que permean en las decisiones del Estado y en su marco normativo.

Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala que:

La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos.

En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006, p. 124).

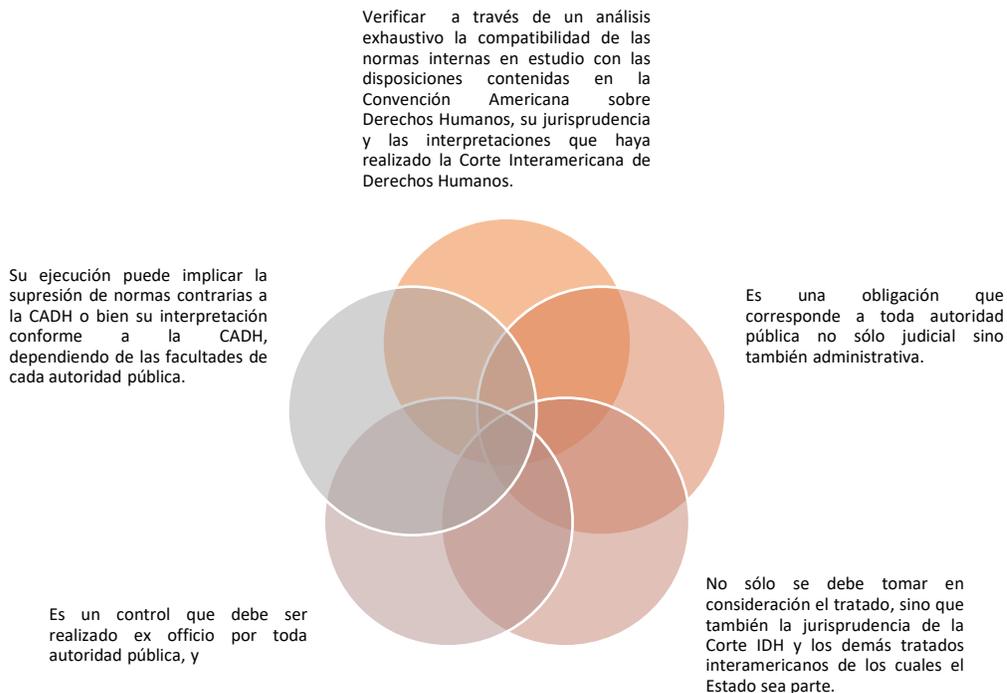
La definición antes citada, se complementa con lo señalado por García y Morales, al estipular que es una herramienta para analizar la norma interna a la luz de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado. Con la finalidad de verificar contradicciones con los tratados internacionales sin perder obviar que la interpretación y fundamentación es relevante en el análisis para una mejor comprensión de la protección que se busca obtener. Por su parte el jurisconsulto Eduardo Ferrer señala que:

...los jueces (de los Estados parte de la Convención Americana) no son simples aplicadores de la ley nacional, sino que tienen además una obligación de realizar una “interpretación convencional”, verificando si dichas leyes que aplicarán a un caso particular resultan “compatibles” con la CADH; de lo contrario, su proceder sería contrario al artículo 1.1. De dicho tratado, produciendo una violación internacional, ya que la aplicación de una ley inconventional produce por sí misma una responsabilidad internacional del Estado (Ferrer, 2012, p. 390 y 391).

Lo antes indicado refuerza las ideas que se han desarrollado y permite incorporar en el análisis la institución del *ius commune* interamericano, el cual tiene como finalidad que los tribunales nacionales identifiquen los estándares internacionales mínimos de protección de derechos, elevar las salvaguardas y sus parámetros, además de definir y mejorar la comunicación de la tutela. (Acosta, 2014, p.383 y 384). Para efectos de este estudio se utilizará el concepto de García y Morales.

De conformidad a la Corte Interamericana de Derechos Humanos el control de convencionalidad presenta las siguientes características:

Gráfico 1. Características del control de convencionalidad.



Fuente: elaboración propia (2024).

Lo antes apuntado nos proporciona un parámetro holístico de los aspectos a considerar en la fundamentación de las sentencias lo cual requiere de un estudio como actualización los estándares internacionales como jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Como sociedades democráticas estamos llamados a garantizar uno de sus pilares los derechos humanos con la finalidad de generar equidad. El contenido del gráfico 1 puede comprenderse como un proceso metodológico del paso a paso que los operadores de justicia, funcionarios del área administrativa como profesionales del derecho deben conocer y aplicar para generar cambios estructurales en nuestra sociedad.

En este orden de ideas, se comprende la relevancia del control de convencionalidad en el ejercicio hermenéutico que deben realizar las judicaturas en su fundamentación bajo un enfoque de derechos humanos y la teoría del derecho viviente que permea en la protección de estos. Lo veremos en su momento la preponderancia de establecer o adoptar una metodología de análisis a fin de establecer con mayor precisión la cristalización de los derechos a proteger.

Es insoslayable el rol de las judicaturas las cuales se encuentran obligadas de conformidad al artículo 144 de la Constitución a realizar las acciones que el autor Karlos Castilla nos señala y se detallan a continuación:

1. Observar, garantizar y respetar el contenido de los tratados internacionales de los que el Estado sea parte, una vez que hayan formado parte del sistema jurídico interno.
2. Aplicar el derecho de origen internacional en materia de derechos humanos como derecho interno que es.
3. No ir en contra del contenido, objeto y fin de los tratados internacionales, y por tanto, velar porque los efectos de las disposiciones de éstos no se vean mermadas por la aplicación de actos y leyes contrarias a su objeto y fin.
4. Hacer efectivos los derechos y libertades contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, por medio del análisis de compatibilidad entre las normas internas y los instrumentos interamericanos, haciendo prevalecer el que mejor proteja o menos restrinja los derechos reconocidos en el sistema jurídico interno conformado por ambos sistemas normativos, en el ámbito de sus competencias.
5. Observar como criterio hermenéutico relevante o pauta de interpretación para todo lo anterior a la jurisprudencia de la Corte IDH. (Castilla, 2011,p.614)

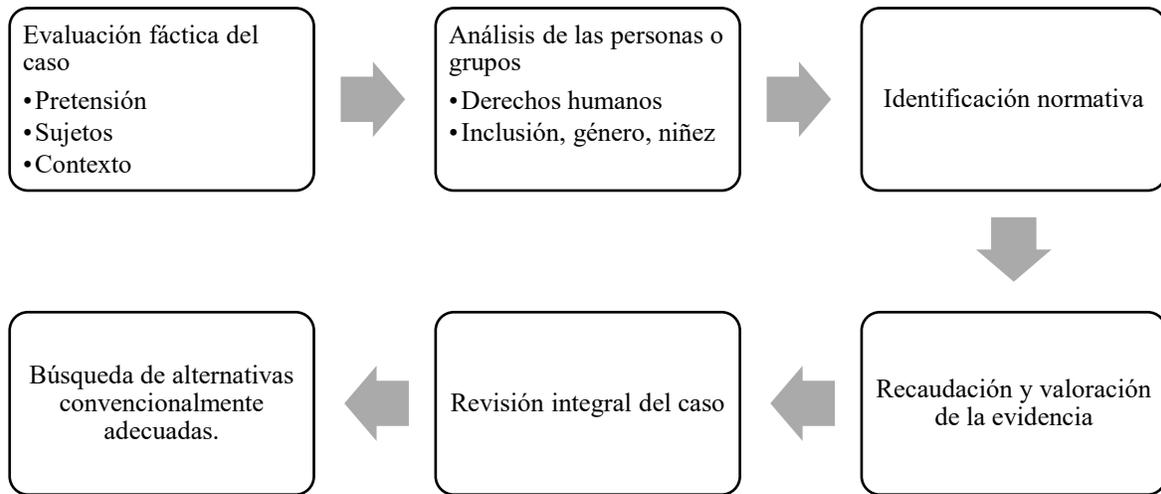
No obstante, se considera que

El control de convencionalidad puede ocasionar inconvenientes operativos en los sistemas jurídicos nacionales por el desconocimiento del bloque de derechos humanos y de la jurisprudencia de la CIDH por parte de quienes deban conocer estas disposiciones, frente a lo cual debe aplicarse la interpretación más favorable conforme al *principio pro personae*, para evitar su afectación con actuaciones anticonvencionales, por eso su aplicación ha de hacerse prudentemente (Olano, 2016, p.88).

La postura señalada es interesante y resalta la relevancia de conocer los derechos humanos como la jurisprudencia considerando las particularidades de cada caso al momento del análisis a fin de tener un mayor conocimiento de la teoría del caso, normativa internacional, nacional, aspectos jurídicos como

probatorios vinculados. Es así como el autor Hernández Ávila proporciona un ejemplo de cómo realizar un análisis sistemático, el cual se detalla a continuación:

Gráfico 2: Flujo de la metodología



Fuente: elaboración propia a partir de (Hernández, 2021).

La metodología antes propuesta es una herramienta que tiene como basamento los derechos humanos pero requiere de una correcta aplicación considerando aspectos como: la teoría del caso, los medios probatorios, los estándares internacionales vinculados y la normativa nacional que permitan un estudio holístico. Siendo necesaria la experiencia de la judicatura a fin de propiciar un análisis e integralidad de la comunidad de la prueba para generar una fundamentación sólida que permita potenciar los derechos humanos y cumplir las obligaciones adquiridas por los Estados.

Material normativo controlante y controlado

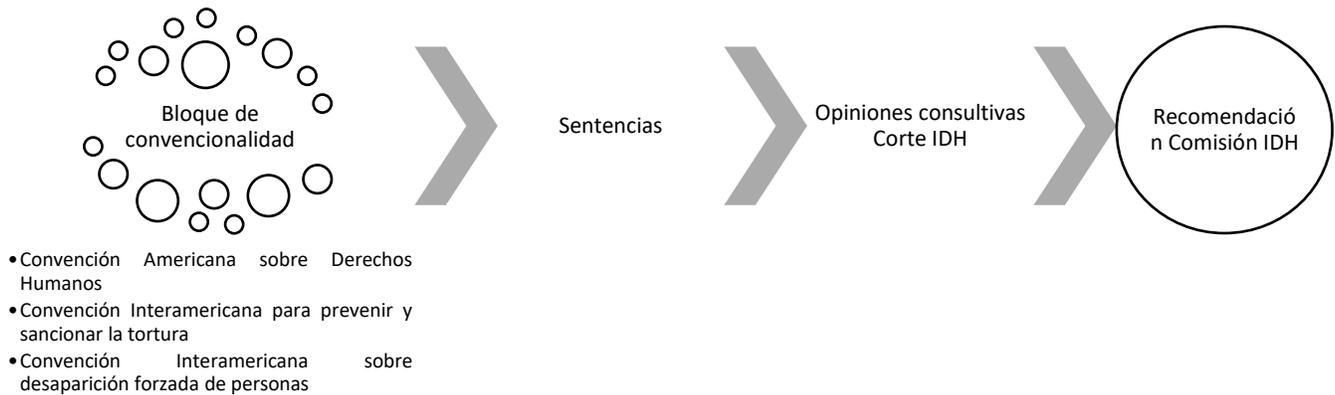
La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala el material normativo controlante y controlado de conformidad a las cláusulas del Pacto de San José de Costa Rica ratificado por el Estado salvadoreño. Los cuales se detallan a continuación:

a. Material normativo controlante

De conformidad a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se encuentran: los estándares internacionales de la Convención Americana de Derechos Humanos aunado a las sentencias y opiniones consultivas del organismo mencionado que enriquecen la comprensión de las acciones a desarrollar por los Estados a fin de garantizar los derechos humanos de la ciudadanía (Mejía, Becerra y Flores, 2016, p.104). Es oportuno señalar que la protección de derechos humanos se

encuentra en una serie de instrumentos que forman un bloque de derechos de convencionalidad, los instrumentos que lo conforman son los siguientes:

Gráfico 3: Instrumentos del bloque de convencionalidad.



Fuente: elaboración propia (2024).

El gráfico nos presenta los materiales vinculantes de conformidad a la Corte Interamericana a partir de su jurisprudencia estableciendo un parámetro de control interesante. Los Estados deben realizar acciones desde la Constitución, normativa secundaria y los estándares internacionales de derechos humanos. En este orden de ideas, la jurisprudencia de la Corte ha establecido que:

Cuando un Estado es parte de tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención Belém do Pará, dichos tratados obligan a todos sus órganos, incluido el poder judicial, cuyos miembros deben velar por que los efectos de las disposiciones de dichos tratados no se vean mermados por la aplicación de normas o interpretaciones contrarias a su objeto y fin (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, párrafo 330).

Es decir, la Convención es una norma supra constitucional y las judicaturas deben conocer la normativa internacional, jurisprudencia y opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se concibe doctrinariamente a la Corte Interamericana como pieza trascendental en la función judicial a partir del rol de Corte Constitucional regional que se le atribuye de acuerdo al análisis integral del marco normativo interno como del bloque de convencionalidad que efectúa en los casos que son de su conocimiento (Acosta, 2014, p.381).

Lo antes mencionado encuentra su basamento en el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, estándar internacional que establece con precisión la obligación de los Estados miembros de realizar los ajustes que permitan el cumplimiento del referido instrumento a través de la derogación de leyes contrarias a la garantía de los derechos regulados. En este mismo orden de ideas, la jurisprudencia la Corte Interamericana de Derechos Humanos reafirma la idea citada, al estipular que *a*

fin de garantizar dicho derecho [...], las autoridades judiciales deben aplicar [l]os criterios [...] establecidos por la Corte [en los párrafos] 242 [a] 247 [de la Sentencia,] en ejercicio del control de convencionalidad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, párrafo 64).

b. Material normativo controlado

La normativa nacional objeto de estudio en la institución de nuestro análisis es: la Constitución, normativa secundaria, reglamentos y ordenanzas, deben ser analizados a la luz de la Convención Americana de Derechos Humanos. Se ha establecido que los Estados a partir de sus judicaturas ejercen un rol insoslayable el cual se ha denominado *una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006, párrafo 124). Lo antes señalado encuentra su basamento en el artículo 144 de la Constitución que señala:

Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigor, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución.

La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado (Asamblea Legislativa, 1983, artículo 144).

Se identifican aspectos importantes a considerar como son: el no modificar o derogar un tratado es decir la norma secundaria está supeditada a los primeros. Incluso el material normativo controlado comprende la Constitución o Carta Magna. Un ejemplo del referido análisis lo encontramos en jurisprudencia de la Corte Interamericana al ordenar la modificación de una cláusula de la Constitución chilena, dicha acción otorgo el grado de supraconstitucional al tratado en cuestión (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001, párrafo 103).

A partir de lo anterior es importante mencionar la institución del derecho viviente con relación al control de convencionalidad que se interrelacionan al permitir una *valoración de la interpretación de la jurisprudencia equivalga a la armonización en la interpretación del mismo, y a no poner en riesgo principios como la igualdad* (Saavedra y Lozano, 2013, p.18).

En este orden de ideas, la interpretación es clave para el desarrollo de líneas jurisprudenciales integrales que garanticen los derechos de las personas vulnerables, la aplicación de la institución en estudio es un rol que compete a las judicaturas pero es visualizado en dos aristas, la primer corresponde a la Corte Interamericana de Derechos Humanos quien *tiene la última palabra para calificar si el control de convencionalidad interno ha sido realizado correctamente, se requiere nuevamente de un control interno para ser llevado a la práctica, sin el cual quedará en las meras buenas intenciones* (Silva, 2020, p.289).

3.- MÉTODO

El análisis se ha desarrollado utilizando el método cualitativo – reflexivo con la finalidad de seleccionar la bibliografía idónea para comprender la institución en análisis. Posteriormente se delimito el estudio jurisprudencial a 5 sentencias de la Sala de lo Constitucional, Cámara de Familia, de Niñez y Adolescencia.

Se realizó la identificación de los criterios de inclusión de las fuentes documentales a analizar, los cuales fueron: con un período de cinco años de publicación a excepción de instrumentos internacionales, documentos legales ratificados por el Estado salvadoreño, documentos, artículos científicos y libros de autores vinculados con el tema en estudio a partir de las categorías de análisis siguientes: control de convencionalidad; dignidad humana; principio de supremacía de la Convención; principio del efecto útil; teoría del derecho viviente.

Los criterios de exclusión fueron: documentos legales derogados, período de cinco años de publicación de reportes, informes, artículos. Para ello, se utilizaron treinta y cinco fuentes bibliográficas utilizando la técnica de análisis de contenido. Se identificaron las siguientes preguntas orientadoras de conformidad a las categorías identificadas:

Tabla 1: Categorías de análisis.

Categorías de análisis	Pregunta
Control de convencionalidad	¿Cómo se relaciona con la normativa nacional? ¿Cuáles son los retos en su aplicabilidad?
Jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional	¿Cómo se aplica el control de convencionalidad? ¿Cuál es el rol de interpretación del principio de supremacía de la convención en la jurisprudencia?
Marco jurídico	¿Cuáles son los estándares internacionales que el Estado debe garantizar?

Fuente: elaboración propia (2024).

Las categorías esbozadas son las líneas de trabajo metodológicas para comprender la institución del control de convencionalidad y serán desarrollados aplicando la metodología de análisis de sentencias de Christian Courtis, quien propone los siguientes pasos:

Tabla 2: Pasos metodológicos

Pasos	Contenido
1	- Elegir la decisión o conjunto de decisiones judiciales a analizar.
2	- Determinar el interés de la decisión judicial seleccionada o del conjunto de decisiones. - Unidad temática. - Una misma norma o institución jurídica o el conjunto de estas.
3	- Aplicación de una norma jurídica o varias normas en la sentencia o sentencias seleccionadas. - Identidad del tribunal que emite la resolución judicial en determinado tiempo. - Carácter reciente de las normas aplicadas en la sentencia o conjunto de sentencias. - El tipo de razonamientos o argumentos empleados en la resolución judicial que se analizará.

Fuente: elaboración propia a partir de (Christian Courtis, 2006, p.127)

Los pasos citados en la tabla anterior son los pasos metodológicos a aplicar de conformidad al criterio seleccionado que comprende describir y sistematizar las decisiones judiciales. Los criterios de selección de las sentencias fueron los siguientes: relevancia de conformidad a la institución jurídica a analizar e instancia que ha pronunciado la sentencia.

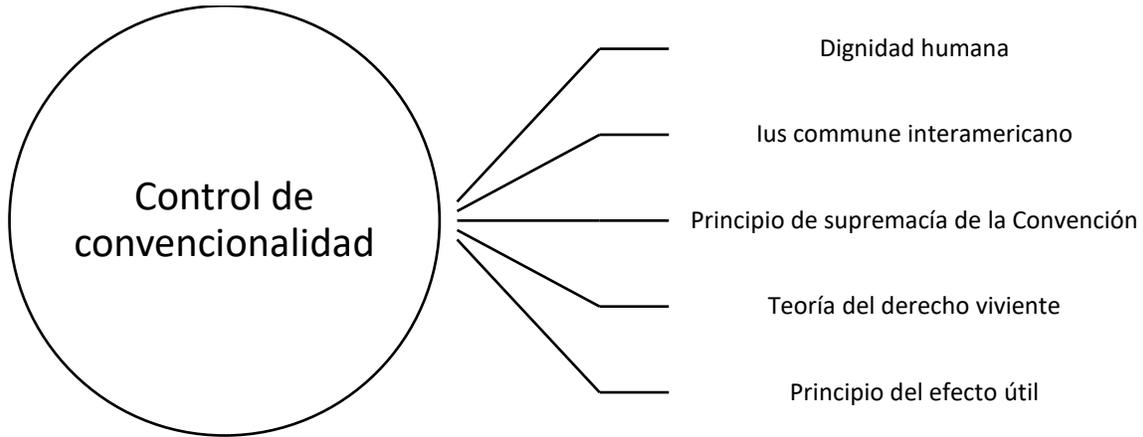
La metodología de Christian Courtis, se implementó a partir de la lectura de las sentencias seleccionadas y el criterio antes mencionado. Se procedió a identificar los aspectos clave en la fundamentación de las sentencias con la finalidad de ser analizados a la luz de los aspectos teóricos definidos en apartado 2 de este documento. Con el proceso anterior se realizó triangulación de información, es decir: contraste entre la parte teórica (estándares internacionales y doctrina) con los extractos de las sentencias con la finalidad de generar un análisis de conformidad al criterio seleccionado.

4.- RESULTADOS

La aplicación del control de convencionalidad es un mandato a cumplir con la finalidad de potenciar los derechos humanos regulados en la Convención. En este orden de ideas, encontramos en el ordenamiento jurídico salvadoreño sentencias que se ajustan al aspecto señalado y evidencian el ejercicio cognitivo realizado por la instancia competente para garantizar los derechos en las sentencias en cuestión.

A continuación, se presenta un gráfico con los elementos utilizados en la discusión del tema propuesto en el artículo para una identificación.

Gráfico 4: Elementos a analizar.



Fuente: elaboración propia (2024).

Los elementos señalados son relevantes para nuestro análisis con la finalidad de comprender la institución en estudio desde una visión holística y cómo los términos serán retomados en el apartado de discusión de las sentencias identificadas. Cada uno de los aspectos identificados adquiere relevancia para una mejor comprensión de los avances que se pueden presentar en su aplicabilidad.

a. Cámara de Familia de la Primera Sección del Centro.

En primer lugar tenemos un proceso de Modificación de sentencia de Impugnación de Reconocimiento Voluntario de Paternidad y Nombramiento de Tutor. Se solicita la remoción del cargo de Tutor dativo.

La Cámara realizó de forma oficiosa el control de convencionalidad, analizando el derecho de opinión de la niñez y adolescencia, el cual no fue ejercido en primera instancia y de conformidad a la normativa nacional produce nulidad. Se efectuó un análisis integral del caso relacionando los hechos de primera instancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (actualmente derogada por la Ley Crecer Juntos para la protección integral de la primera infancia, niñez y adolescencia) y la Observación General Número 14 del Comité de los Derechos del Niño.

En el análisis la Cámara visualiza la relevancia del derecho de opinión desde la perspectiva de la doctrina de protección integral y señala que el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño estipula que:

El hecho de que el niño sea muy pequeño o se encuentre en una situación vulnerable (por ejemplo, los niños con discapacidad, los pertenecientes a grupos minoritarios y los migrantes) no le priva del derecho a expresar su opinión, ni reduce la importancia que debe concederse a sus opiniones al determinar el interés superior. La adopción de medidas concretas para garantizar el ejercicio en pie de igualdad de los derechos de los niños en ese tipo de situaciones debe someterse a una evaluación individual que dé una función a los propios niños en el proceso de toma de decisiones y permitan introducir ajustes razonables

y prestar apoyo, en caso necesario, para garantizar su plena participación en la evaluación de su interés superior (Naciones Unidas, 1989, artículo 12).

Es decir, es una obligación de cualquier autoridad u órgano Estatal con el objetivo de evitar vulneraciones de derechos humanos. A partir del derecho de acceso a la justicia todo ciudadano se encuentra facultado de iniciar un proceso para revisar internamente la sentencia emitida por el juez de primera instancia y verificar el análisis efectuado desde la experticia, la comunidad de la prueba, la normativa nacional y los estándares internacionales de derechos humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013, párrafo 72).

Lo antes indicado es el basamento para la aplicación del derecho de la supremacía de la convención, regulado en el artículo 31 romano I de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Estipula que la interpretación tiene como base la buena fe. Es decir, la teoría del derecho viviente que se encuentra imbíbido en los referidos instrumentos y deben ser respetados por los Estados pues bien *los tratados de Derechos Humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones actuales de vida* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1999, párrafo 14).

b. Cámara Especializada de Niñez y Adolescencia

En proceso de autorización de salida del país y entrega de pasaporte la Cámara realizó análisis de la sentencia emitida por la judicatura de primera instancia. En su fundamentación se identifica un estudio integral de estándares internacionales y cómo los derechos de la niñez y adolescencia presentan una trascendencia en el proceso, aunado a las repercusiones que la falta de cumplimiento de los referidos derechos genera graves vulneraciones de tratados internacionales, en el caso en cuestión la Convención sobre los Derechos del Niño. Para desarrollar su análisis relaciona la normativa nacional e internacional a continuación se presentan las normativas utilizadas en la siguiente tabla:

Tabla 3: Normativa internacional y nacional aplicable.

Normativa internacional	Normativa nacional
<ul style="list-style-type: none"> • Convención sobre los Derechos del Niño. • Observación General N° 12: El Derecho del Niño a ser escuchado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución • Código de Familia • Ley Procesal de Familia • Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia • Código Procesal Civil y Mercantil

Fuente: elaboración propia a partir de (Cámara especializada de Niñez y Adolescencia, 2011).

Se identifica a partir de la tabla el uso de diferentes instrumentos internacionales como normativa nacional para desarrollar un análisis integral de derechos. La sentencia es un ejemplo del rol activo y oficioso de la judicatura para revisar las acciones del juez *a quo* y verificar el cumplimiento de los estándares internacionales. La fundamentación de la Cámara es respaldado y plausible proporcionando una riqueza jurisprudencial para todas las judicaturas bajo la perspectiva de la Comité de los derechos del niño en su observación general número 12.

Tomando a bien realizar una identificación y análisis de los pasos judiciales para garantizar el derecho de opinión de la niñez y adolescencia los cuales se detallan con un claro objetivo: visibilizar la teoría del derecho viviente y el control de convencionalidad como una herramienta eficaz que permite legitimar las acciones del Estado a través de sus diferentes instancias.

En consecuencia el rol del sistema interamericano es crucial como fuente de cambios normativos sustanciales, verbigracia la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, significo un antes y después, colocando en el centro a la niñez y adolescencia y otorgando la calidad de sujetos de derechos (Mejía y Becerra, 2016, p.103).

Las sentencias de la Cámara de Familia como de Niñez y Adolescencia, presentan un análisis integral y enriquecedor para la jurisprudencia nacional. Pues bien, permite identificar las dos dimensiones del control de convencionalidad aunado a la visión humanista que deben contener para visibilizar los derechos de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.

c. Sentencia de inconstitucionalidad de la Ley Transitoria de Emergencia contra la Delincuencia y el Crimen Organizado.

Es una arista interesante a nivel jurisprudencia y nos presenta una visión diferente del control de convencionalidad en El Salvador. Se consideró que la referida ley contrariaba lo estipulado en la Constitución, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención de Derechos del Niño, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por mencionar algunos de los instrumentos internacionales citados.

La sentencia hace énfasis que el centro de las decisiones debe realizarse desde la Constitución como norma suprema, para dotar de contenido esta afirmación se identifica que la Sala establece que:

En definitiva, no debe nunca perderse de vista que la libertad es una condición imprescindible para la vigencia de un régimen constitucional, pues, como bien señala López Guerra, desde un punto de vista material, el Derecho Constitucional es en última instancia el sistema de normas que regulan "las materias directamente vinculadas a la garantía básica de la libertad"; es decir, "aquellas normas que regulan, en garantía de la libertad del individuo en una comunidad política organizada, las posiciones jurídicas fundamentales de los ciudadanos frente al Estado (Sala de lo Constitucional, 15-96, p.80 y 81).

Los argumentos presentados en la sentencia respecto al rol que ejerce la Sala de lo Constitucional salvadoreña no es discutible (Sala de lo Constitucional, 15-96, p.99). El autor Javier Pérez Arroyo, identifica las características del control de constitucionalidad con relación a los efectos que produce, no obstante, la Sala menciona pero no aplica los instrumentos internacionales por no ser vinculantes.

Aspecto que se identifica en el texto de la sentencia y se presenta a continuación:

Sobre la presunción de inocencia, debe tenerse en cuenta que su elevación a rango constitucional se suscitó en la Constitución de 1983, lo que se justificó por la Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución en los siguientes términos: "Además de la garantía constitucional en virtud de la cual nadie puede ser privado de sus derechos sin

haber sido oído y vencido en juicio, se introduce otra garantía procesal en el caso de las personas acusadas de algún delito. Se establece en primer lugar la presunción de inocencia. Es éste un principio universalmente reconocido y su texto en su inciso primero está tomado del Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas".

Efectivamente, el Art. 11.1. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reza: "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa"(Sala de lo Constitucional, 15-96, p.81).

A partir de lo antes citado, se identifica la inclusión de los tratados internacionales pero se resalta la supremacía de la Constitución. No obstante, el análisis holístico permitiría visibilizar que las decisiones legislativas, administrativas y judiciales deben basarse en la dignidad humana y el *ius commune* interamericano. En consecuencia, la teoría del derecho viviente y el material controlante presenta una riqueza en materia de derechos humanos.

Una condición esencial para la aplicación del control de convencionalidad es la incorporación del principio pro-persona o *pro homine*, su asidero se encuentra en la interpretación humanística que deben realizar las instancias competentes. Lo que permitirá reforzar el mandato constitucional que el inicio y el fin del Estados residen en el pueblo (Mejía y Flores, 2016, p.123).

Es decir, el disfrute de los derechos es a partir de su garantía sin ninguna limitación. La normativa interna debe responder a los intereses de la población que requiere de una respuesta integral desde la visión de los estándares internacionales y una interpretación basada en la dignidad humana la cual se cristaliza en la defensa de los derechos. Es insoslayable el control de constitucionalidad y los operadores de justicia en todas sus instancias se encuentran obligados a realizar pero el argumento de considerar a

Los tratados normas no idóneas para constituir un parámetro de decisión en el proceso de inconstitucionalidad, esta Sala está inhibida de examinar aquellos motivos de inconstitucionalidad expuestos por los demandantes, cuando la argumentación se basa en la contradicción entre la norma legal e internacional (Sala de lo Constitucional, 1997).

Lo antes citado riñe con el control de convencionalidad de conformidad al principio de progresividad regulado en el artículo 29 literal b) de la Convención Americana de los Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Es una prohibición de generar retrocesos injustificados a los niveles de cumplimiento alcanzados, es decir, la "no regresividad" en la protección y garantía de derechos humanos (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018, p.12).

d. Sentencia de inconstitucionalidad de la Ley de amnistía General para la consolidación de la paz.

En sintonía con la sentencia anterior, la inconstitucionalidad que analizó la Ley de Amnistía General para la Consolidación para la Paz, analizo el respeto del derecho de acceso a la justicia y

búsqueda de la verdad de los familiares víctimas del conflicto armado. Se identifica como parte de los argumentos de la Sala de lo Constitucional que:

Lo anterior no significa que no pueda acudir -como ya se ha hecho en reiteradas sentencias de esta Sala- a los tratados como referencia técnica para la mejor comprensión o ilustración sobre el contenido o alcance actual de una disposición constitucional, sobre todo en los casos en que los mismos puedan entenderse como desarrollo de ésta; o aun que esta Sala, como reiteradamente lo ha hecho en los procesos de hábeas corpus, recurra a los tratados como instrumentos de integración o complementación de las normas legales secundarias (...). En virtud de lo expuesto en este considerando, y ya que las normas contenidas en los tratados no son normas idóneas para constituir parámetro de decisión en el proceso de inconstitucionalidad, esta Sala está inhibida de examinar aquellos motivos de inconstitucionalidad expuestos por los demandantes, cuando la argumentación se basa en la contradicción entre la norma legal y la norma internacional; y sólo en el caso que se haya expuesto que, además del enfrentamiento con el tratado, existe una colisión directa con la Constitución, es posible pasar al examen de fondo; o, en todo caso, este tribunal encargado del control constitucional no analizará -en esta clase de proceso- los aducidos conflictos entre las normas legales impugnadas y las normas internacionales que los demandantes refieren (Sala de lo Constitucional, 24-97/21-98 p.12).

El argumento citado implica un retroceso en materia de derechos humanos y contraria la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En este mismo orden de ideas, el Dr. Miguel Carbonell señala que el control de convencionalidad es insoslayable y adquiere trascendencia a partir de la ratificación de los tratados internacionales y los Estados adquieren obligaciones. Por ello se considera relevante para este sucinto estudio considerar los elementos siguientes:

Derogación de normas que se opongan a lo que dispone el tratado (en esto consiste, en parte, la llamada “armonización” del sistema jurídico interno respecto al internacional);

Realización de un diagnóstico respecto de los derechos regulados por los tratados internacionales, a fin de determinar con la mayor precisión posible en qué punto se encuentra el país al momento de firmar el tratado (este diagnóstico será el que suministre una herramienta de medición para saber si en el futuro el Estado avanza en la tutela efectiva de los derechos, si se mantiene igual o si retrocede) (González y Valadés, 2013, p.68 y 69)

Es decir, verificar la relevancia del control de convencionalidad y aplicación a través de los estándares internacionales como normativa aplicable que debe garantizarse en su máxima expresión. Se identifica avances importantes en la aplicación de los estándares internacionales pero se reitera la necesidad de incorporar una herramienta metodológica en todas las instancias administrativas como judiciales para su correcta aplicación.

Por ello se sugiere utilizar la metodología Themis, como una herramienta que proporciona un proceso claro que puede ser aplicado por las judicaturas, los profesionales del derecho y los estudiantes, permitiendo una construcción clara de un argumento jurídico con un enfoque de derechos humanos. Su aplicación permitirá realizar un análisis hermenéutico y la jurisprudencia representa una riqueza para los profesionales del derecho en la comprensión de las instituciones jurídicas y los criterios vigentes.

Pues bien, considera etapas que permiten una construcción clara y enfocada en cada caso dotando de contenido la respuesta que generará la judicatura que busca potenciar las habilidades argumentativas a partir de la identificación de los estándares internacionales, normativa nacional y la identificación del caso puesto en análisis. En consecuencia, se identificaran de forma lógica los elementos siguientes: el contexto real; identificación de la pretensión/delito; fundamento legal; identificar criterios normativos; hechos jurídicamente relevantes; interrogantes del caso; interpretar las normativa; valoración de la prueba; relacionar la norma con la prueba para generar la sentencia (GIZ, 2020, p.14).

La sentencia analizada estudio una institución importante como es la amnistía. El juez Manuel E. Ventura Robles ha señalado que: *las leyes de autoamnistía conducen a la indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad, por lo que son manifiestamente incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención Americana* (Sancho, 2007, p.126).

En consecuencia, la decisión de amnistía es un mensaje de impunidad y un obstáculo para el acceso a la justicia de los familiares víctimas del delito de desaparición forzada en el conflicto armado interno de acuerdo al Informe de la Comisión de la Verdad. Por su parte la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos señalo que el caso salvadoreño registra una resistencia a modificar la cual se ve modificada a partir de la sentencia del dos mil dieciséis (Canton, 2007, p.268 y 269).

La Sala de lo Constitución en su decisión declaro inconstitucional, *de un modo general y obligatorio, el art. 1 de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz de 1993, en la parte que expresa: "Se concede amnistía amplia, absoluta e incondicional a favor de todas las personas que en cualquier forma hayan participado en la comisión de delitos..."* (Sala de lo Constitucional, 2016, p. 41).

Se identifica en el voto disidente del Magistrado José Belarmino Jaime Flores, aspectos relacionados con nuestro análisis

Desde la época de ratificación de la Convención y aceptación de la competencia de la Corte, se estableció que las disposiciones de dicha Convención de ninguna manera podían estar por sobre la Constitución; y del mismo modo, las interpretaciones de la Corte Interamericana de Justicia tampoco pueden estar sobre lo preceptuado en la Constitución. Ello está absolutamente claro en la Reserva establecida por el país al momento de ratificar dicha Convención; y que ha sido transcrita, así como en la expresión imperativa del art.145 parte final de la Constitución; razón por la cual estuvo errado el criterio de esta Sala en cuanto aplicar la retroactividad en materia penal de manera indiscriminada, so pretexto de tratarse de delitos de lesa humanidad, basándose en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Sala de lo Constitucional, 2016, p. 65).

De conformidad al control de convencionalidad y el análisis realizado por la Sala de lo constitucional representa un estudio con base a los derechos humanos y el material normativo controlante que tiene de base la Convención Americana de Derechos Humanos. Posterior al pronunciamiento de la sentencia, se identifican aspectos pendientes a retomar que riñen con los estándares internacionales ratificados por el Estado, verbigracia: la investigación de los casos para garantizar el derecho a la verdad, la aprobación de Ley Especial de Justicia Transicional, Reparación y Reconciliación Nacional por mencionar acciones puntuales que se encuentran establecidas en la sentencia de la Sala de lo Constitucional que cambia el precedente anterior (CEJIL, 2020).

Como indicamos en apartados anteriores el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, es enfática en establecer que los Estados deben modificar su normativa interna en aras de respetar los derechos regulados en el instrumento citado y en cumplimiento de las obligaciones adquiridas a partir de su ratificación e incorporación en el ordenamiento jurídico salvadoreño.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el rol de las judicaturas en esta materia el cual representa un marco de protección y no un elemento de fundamentación que limita el espíritu de los tratados internacionales y su filosofía humanista que se encuentra reflejada en la Carta Magna. Es oportuno señalar que:

...es importante destacar que la defensa u observancia de los derechos humanos a la luz de los compromisos internacionales en cuanto a la labor de los operadores de justicia, debe realizarse a través de lo que se denomina “control de convencionalidad”, según el cual cada juzgador debe velar por el efecto útil de los instrumentos internacionales, de manera que no quede mermado o anulado por la aplicación de normas o prácticas internas contrarias al objeto y fin del instrumento internacional o del estándar internacional de protección de los derechos humanos (Corte Interamericana, 2008, párrafo 180).

Las sentencias analizadas presentan avances y retrocesos en la aplicación de los estándares internacionales y su protección a partir de una revisión exhaustiva de cada caso. Per se no existe una aplicación de la institución en análisis, lo señaló en su momento el Dr. Florentín Meléndez, actualmente ex magistrado de la Sala de lo Constitucional, es un reto efectuar un verdadero control de convencionalidad que permita realizar sentencias más integrales en búsqueda de una mayor protección de los derechos humanos. Pues bien, a la fecha se ha enfocado en una consolidación de la normativa interna y mención de la jurisprudencia internacional vinculante para nuestro país por la ratificación de los tratados y convenciones que forman parte importante de nuestro ordenamiento jurídico (Meléndez, 2015, p. 89).

De conformidad a la metodología de Hernández Ávila, el cual transversalizamos con el análisis de las sentencias propuestas de forma sucinta se identifica que los pasos propuestos no se han dado cumplimiento por la resistencia a aplicar el control de convencionalidad. Es importante proponer cambios desde la visión de derechos humanos los cuales inciden en las acciones que se implementan en defensa de los derechos humanos de las personas en condición de vulnerabilidad a partir del principio de la primacía de la realidad.

e. Sentencia de desplazamiento forzado interno

En este mismo orden ideas, la sentencia que analizo el desplazamiento forzado interno utilizo los estándares internacionales para reforzar la idea de protección de derechos, en ese sentido, señalo que

En la Sentencia de fecha 1-IV-2004, Inc. 52-2003, se sostuvo que, si bien los tratados internacionales no tienen el mismo rango de la Constitución en el sistema de fuentes, la disposición constitucional que consagra su valor jurídico y posición en ese sistema —art. 144 inc. 2° de la Cn. — no puede ser desatendida por el tribunal encargado de la defensa de la Constitución. De ahí que esa disposición, conectada con la concepción personalista del Estado —art. 1 y Preámbulo de la Cn. —, de la cual se deriva la regla hermenéutica en favor de la dignidad: restringir lo limitativo y expandir lo favorable a ella, no solo determina la

fuerza vinculante y jerarquía normativa de los tratados internacionales de derechos humanos, sino que permite proponer una apertura normativa hacia ellos (Sala de lo Constitucional, 2018. p.22 y 23).

Punto de argumentación representa un aspecto significativo en materia jurisprudencial y cómo el control de convencionalidad debe ser incorporado no como parte argumentativa sino como materia de control para garantizar los derechos de las familias afectadas por el desplazamiento forzado interno. Se identifica vinculación de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-18/03, Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, entre otros instrumentos.

Incluso la sentencia representa un hito en nuestra historia, identifica acciones que el Estado salvadoreño debe realizar a partir de sus instituciones a fin de garantizar los derechos humanos de las personas desplazadas internas, fenómeno que tenía reconocimiento por el Estado siendo el punto de partida la sentencia desde su visibilización, acciones concretar a implementar por instituciones desde la creación de una ley, incluyendo la creación de un mecanismo de control y supervisión a través se audiencias de seguimiento en 2019, identificando avances pero incumplimientos del fallo. La acción antes señalada fue un elemento interesante y único en el país con similitudes a lo realizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En consecuencia, se visualiza avances en la construcción de la fundamentación de las sentencias al incorporar estándares internacionales vinculados al caso concreto lo cual denota un análisis exhaustivo e integral de conformidad a lo estipulado en párrafos anteriores dotando de contenido la fundamentación de una manera ordenada y sistemática. El rol de las judicaturas en la aplicación de los estándares internacionales es insoslayable y de conformidad a cada caso e institución que es de su conocimiento a partir del derecho de acción que posee la ciudadanía es inquebrantable las repercusiones que trae consigo un adecuado análisis para la potenciación de los derechos humanos y su correcta garantía.

El sucinto recorrido de las sentencias seleccionadas nos permite identificar las consecuencias que las decisiones son clave para el reconocimiento de derechos y seguridad jurídica. Como hemos indicado los derechos humanos es un pilar fundamental en una sociedad democrática y las judicaturas indistintamente la instancia deben realizar a través de una metodología como la sugerida en líneas previas un análisis que permita a la población en general comprende la dinámica de los derechos humanos en la vida de las personas por sus efectos que en algunos casos nos encontramos en derechos colectivos o difusos.

En esta misma idea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estipula que:

La legitimación democrática de determinados hechos o actos en una sociedad está limitada por las normas y obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos en tratados como la Convención Americana, de modo que la existencia de un verdadero régimen democrático está determinada por sus características tanto formales como sustanciales (Corte IDH, 2011, párrafo 239).

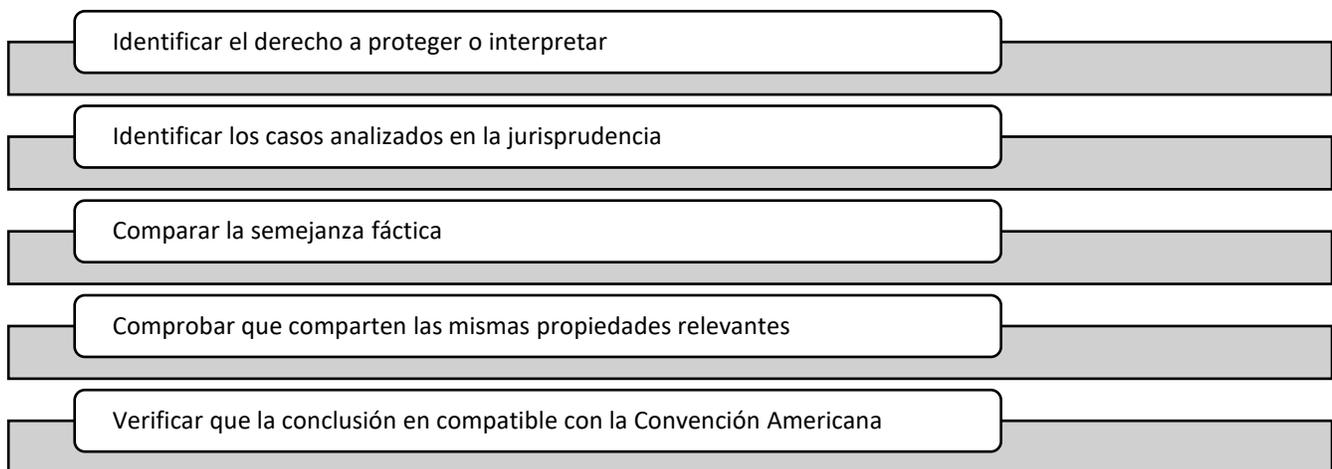
La postura del control de convencionalidad en las sentencias expuestas nos permite responder las interrogantes realizadas al visibilizar el uso de estándares internacionales en la fundamentación de diferente manera y su vinculación con la teoría del caso. Asimismo, el rol de interpretación del principio

de supremacía de la convención en la jurisprudencia varía de conformidad a valoraciones de los responsables que se encuentran en conocimiento.

Los derechos humanos de conformidad a sus características nos recuerda el nivel de cumplimiento que es exigido a los Estados y en caso de incumplimiento son condenados. En consecuencia, no puede justificarse el no cumplir los estándares internacionales bajo la premisa del derecho interno, pues bien, las normas secundarias que se han promulgado tienen su asidero en la normativa internacional que tiene como objetivo la protección de los derechos de las personas más vulnerables.

Se considera importante identificar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos vinculada al caso en estudio a fin de fortalecer los argumentos jurídicos que se están presentando para establecer la importancia de la respuesta a tomar. Como muy bien lo señala el autor Karlos Castilla retomando aspectos de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se identifican 5 puntos esenciales para desarrollar una integración adecuada y en nuestro estudio consideramos importante, se detallan en el siguiente gráfico:

Gráfico 5: Aspectos a considerar en el uso de jurisprudencia



Fuente: elaboración propia a partir de (Castilla, 2011, p.619)

Es así que el control de convencionalidad es una herramienta fundamental en la protección de los derechos humanos que requiere de una interpretación y aplicación del derecho internacional para realizar un análisis *ex officio* por las judicaturas. El rol activo de las judicaturas radica en garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso.

5.- CONCLUSIONES

La protección de los derechos humanos no es de carácter jerárquico y una reyerta entre la Constitución y un tratado internacional, a contrario sensu, los aspectos políticos e intereses individuales no deben

sopesar al bien común. Se considera relevante establecer que los tratados internacionales desde su ratificación son instrumentos de aplicación que tienen un punto en común.

Como lo señala la doctrina *el control de convencionalidad está íntimamente conectado con el derecho nacional, tanto desde una perspectiva descriptiva como prescriptiva* (González, 2018, p.225).

El análisis de carácter cualitativo- reflexivo permitió identificar avances para identificar los avances jurisprudenciales como los retrocesos en la aplicación del control de convencionalidad, lo que ha permitido una comprensión de los criterios tomados de conformidad a la Sala de Constitución de turno. Pues bien, la Sala de lo Constitucional presenta una postura limitante sobre el tema, en sus fallos se encuentran pronunciamientos haciendo referencia a disposiciones sobre tratados o convenciones de derechos humanos, sentencias e interpretaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero no efectúa un verdadero control de convencionalidad en sus pronunciamientos. Se identifica la idea persistente de ser sólo una directriz para lograr interpretar adecuadamente la Constitución.

En este sentido, la aplicación de los instrumentos internacionales debe comprender el análisis de su cumplimiento a partir de la dignidad humana, progresividad, entre otros. En consecuencia, deben generarse acciones de capacitación respecto al control de convencionalidad a partir de la Escuela de Capacitación Judicial del Consejo Nacional de la Judicatura salvadoreño competente de realizar módulos para judicaturas, procuradores y abogados en el libre ejercicio.

Las judicaturas deben realizar un rol activo en la aplicación del control de convencionalidad y constitucionalidad a fin de potenciar los derechos humanos de la población salvadoreña. Para ello se requiere la aplicación del principio de buena fe aplicar los estándares internacionales a partir de una metodología clara que tome de base lo estipulado la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a los aspectos a considerar en su aplicación.

Se considera insoslayable aplicar una metodología del control de convencionalidad como la propuesta realizada por Hernández Ávila que permita de forma integral aplicar la institución jurídica analizada, además de incorporar enfoques como los derechos humanos, interseccionalidad, niñez y adolescencia entre otros al momento de analizar y fundamentar. Por tanto, es un aspecto cultural para considerar en el análisis del control de convencionalidad que requiere de una deconstrucción de criterios limitantes en materia de derechos humanos que restringen el acceso a derechos como el acceso a la justicia y la verdad por mencionar algunos.

REFERENCIAS

- Acosta, P. (2017) *Ius commune interamericano. Brevísimas notas sobre el concepto de dialogo. Instituto de Estudios constitucionales del Estado de Queretaro*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4745/12.pdf>
- Asamblea Legislativa, (1983). *Constitución de la República de El Salvador*.
- Cámara especializada de Niñez y Adolescencia, (2011) *Sentencia de apelación 8/A/SM2/11-1*.
- Cámara de Familia de la Primera Sección Centro de San Salvador (2015) *Sentencia 89-A-2014*.

- Canton, S. (2007) *Leyes de amnistía”. Víctimas sin mordaza. El impacto del Sistema Interamericano en la Justicia Transicional en Latinoamérica: los casos de Argentina Guatemala, El Salvador y Perú*. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29761.pdf>
- Castilla, K. (2011). El control de convencionalidad: un nuevo debate en México a partir de la sentencia del caso radilla pacheco. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XI, 2011. Recuperado de: <https://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v11/v11a20.pdf>
- CEJIL, (2020). *Cuatro años sin Ley de Amnistía en El Salvador: escasos avances en justicia, verdad y reparación para las víctimas del conflicto armado*. Recuperado de <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/cuatro-anos-sin-ley-de-amnistia-en-el-salvador-escasos-avances-en-justicia-verdad-y-reparacion-para-las-victimas-del-conflicto-armado/>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (2018) *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-principios-universalidad.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, (1999). *Opinión consultiva 016. El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). *Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala Sentencia de 25 de noviembre de 2003 (Fondo, Reparaciones y Costas)*. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_101_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2006). *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile Sentencia de 26 de septiembre de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2008). *Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá*. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_186_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2011) *Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2012). *Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 20 noviembre de 2012*. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_253_esp1.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2001). *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_73_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2018). *Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2013) *Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia*.
- Courtis, C. (2006). *El juego de los juristas. Ensayo de la caracterización de la investigación dogmática en Observar la ley: Ensayos sobre metodología de investigación jurídica*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2129931>
- Ferrer, E. (2012) *Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma para el juez mexicano*.
- García S. y Morales J. (2011) *La reforma constitucional sobre derechos humanos*.
- González, L. y Valadés, D. (2013) *El constitucionalismo contemporáneo. Homenaje a Jorge Carpizo*. Recuperado de <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12175>
- GIZ, (2020). *Manual Práctico para aplicar el Control de Convencionalidad basado en la Metodología THEMIS*. Recuperado de:

- <https://www.infoem.org.mx/doc/biblioteca/accesoytrans/convencionalidad/Manual-Practico-para-aplicar-el-Control-de-Convencionalidad-THEMIS-PRO.pdf>
- González, P. (2018) La relación entre la doctrina del control de convencionalidad y el derecho nacional. *Cuestiones constitucionales* Revista Mexicana de Derecho Constitucional Núm. 38, enero-junio.
- Hernández, E. (2021) *Aproximación a una metodología para aplicar el control de convencionalidad*. Recuperado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/16401/17084>
- Mejía J, Becerra J y Flores, R (2016) *El control de convencionalidad en México, Centroamérica y Panamá*. Casa San Ignacio. Recuperado de: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r34721.pdf>
- Meléndez, F. (2015) *Jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la República de El Salvador*. Naciones Unidas, (1989) *Convención sobre los Derechos del Niño*.
- Olano, H. (2016) *Teoría del control de convencionalidad*. Recuperado de <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v14n1/art03.pdf>
- Sala de lo Constitucional, (1997) *Sentencia de inconstitucionalidad 15-96*. Recuperado de <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/1990-1999/1997/02/8926B.PDF>
- Sala de lo Constitucional, (2000) *Sentencia de inconstitucionalidad 24-97/21-98*. Recuperado de <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2000-2009/2000/09/1266.PDF>
- Sala de lo Constitucional, (2016) *Sentencia de inconstitucionalidad 44-2013/145-2013*. Recuperado de <https://www.jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/PDF/44-2013AC.PDF>
- Sala de lo Constitucional, (2018). *Sentencia de amparo 411-2017*. Recuperado de <https://www.jurisprudencia.gob.sv/PDF/411-2017.PDF>
- Sancho, G. (2007). *Leyes de Amnistía: Comisión y Corte Interamericanas de Derechos Humanos*. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28160.pdf>
- Saavedra L. y Lozano L. (2013). Vinculatoriedad del precedente y jurisprudencia como doctrina probable frente a la doctrina del derecho viviente (Diritto vivente). *Teoría y praxis investigativa* Vol. 8, N.º 2.
- Silva M. (2020). ¿Qué efectos produce el control de convencionalidad decretado por la Corte Interamericana en un ordenamiento jurídico? *Estudios constitucionales* vol. 18 · núm. 2.